

## **ORDENANZA E - N° 35.386**

Artículo 1º - El servicio estadístico municipal será prestado por el Sistema Estadístico Municipal (SEM), creado por la Directiva N° 5 de Planeamiento, que como Anexo A forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º - El SEM integra el Sistema Estadístico Nacional (SEN), según lo determina el Decreto Ley 17.622/68 # y su Decreto reglamentario 3.110/70 # de modo que a sus funciones y responsabilidades propiamente municipales se le agregan las que contemplan aquéllos.

Artículo 3º - El SEM participará con competencia jurisdiccional sobre la Ciudad de Buenos Aires, en todo censo, relevamiento o actividad estadística que se incluyan en el Programa Anual Nacional de Estadísticas y Censos aprobado para el SEN y en todos aquellos que provengan de sus propias necesidades.

Artículo 4º - La Dirección de Estadística y Censos (DEyC) es el único organismo integrante del SEM, autorizado para suministrar información estadística a reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en los casos que ésta fuese requerida.

Artículo 5º - El Director de la DEyC queda facultado para solicitar directamente a los entes públicos o privados los datos e informes necesarios para los trabajos estadísticos.

Artículo 6º - Todos los organismos integrantes del SEM suministrarán en tiempo y forma la información solicitada por la DEyC, como organismo superior del sistema. A tal efecto, las distintas Secretarías, a través de su órgano estadístico, autorizarán a realizar en las Unidades de Organización que fueren necesarias, los relevamientos y controles que aquélla considere a fin de posibilitar el cumplimiento de su misión.

Artículo 7º - Cuando en cumplimiento de la Ley 17.622/68 # el SEM actúe en actividades ejecutoras del Programa Anual Nacional de Estadística y Censos del SEM deberá:

- a. Ajustarse a las directivas impartidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);
- b. Prever en su presupuesto anual los recursos que cada actividad le demande;
- c. Sancionar las transgresiones a la Ley 17.622/68 # y su reglamentación;
- d. Cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor el secreto estadístico.

Artículo 8º - Cuando el SEM actúe en actividades estadísticas o censales de necesidad comunal, no incluidas en el Programa Anual Nacional de Estadísticas y Censos, deberá:

- a. Garantizar la debida producción de información en las fuentes, haciendo aplicar el Régimen de Penalidades para los casos de incumplimiento;
- b. Cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor el secreto estadístico.

Artículo 9º - La DEyC asesorará a toda Unidad de Organización de la Municipalidad que lo necesite, en lo referente a censos y estudios estadísticos que se realicen, para lo cual deberá ser obligatoriamente consultada con el fin de garantizar la debida unidad de criterio y sistematización de los distintos trabajos.

Artículo 10. - La DEyC proyectará, elaborará, distribuirá y difundirá anualmente, las publicaciones que considere de interés comunal y/o público, previstas en el Programa Anual de Publicaciones que se aprueben.

#### **Observaciones Generales:**

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. (Art. 7º, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.)
3. # La presente norma contiene remisiones externas #

**ANEXO A**  
**ORDENANZA E - N° 35.386**

**DIRECTIVA N° 5 DE ORGANIZACION**  
**EL SISTEMA ESTADÍSTICO MUNICIPAL**

1. Propósito de la Directiva:

1.1. Determinar esquemáticamente la estructura y el régimen funcional del Sistema Estadístico Municipal.

2. Sistema Estadístico Municipal:

2.1. Es el conjunto de elementos orgánicos que tiene por tarea agrupar metódicamente información referida a hechos y actividades ocurridos en el ámbito municipal, que se prestan a una valuación numérica, con la finalidad de permitir a los distintos niveles de administración municipal, una correcta toma de decisiones, y además satisfacer otras necesidades públicas y privadas.

2.2. El Sistema Estadístico es parte integrante (subsistema) del Sistema de Información Administradora Municipal.

2.3. El Sistema Estadístico Municipal está compuesto por la Dirección de Estadística y Censos, y los Organismos de Estadística y de Relevamiento de Datos de cada Secretaría y Ente Autárquico.

3. Dirección de Estadística y Censos:

3.1. Es el organismo superior del Sistema, el cual dirige y coordina por medio de normas técnicas específicas; está estructurado como centralizador del flujo de datos de todo el ámbito municipal, a los cuales somete a tratamiento estadístico.

3.2. Su misión es: Administrar el Sistema Estadístico Municipal y proveer información estadística a fin de satisfacer necesidades tanto del propio gobierno municipal como de otros usuarios públicos o privados.

4. Organismos de Estadística:

4.1. Las Secretarías y Entes Autárquicos del Departamento Ejecutivo pueden precisar información estadística que satisfaga necesidades de la administración local en forma exclusiva o preponderante.

4.2. En esos casos se estructurarán Organismos Estadísticos con el adecuado nivel orgánico y que mantendrán relación de dependencia técnica con la Dirección de Estadística y Censos.

4.3. La función de estos Organismos será recopilar y clasificar la totalidad de la información proveniente del Relevamiento de Datos, sometiendo a tratamiento estadístico solamente aquella que cubra las necesidades sectoriales de su Secretaría o Ente Autárquico.

## 5. Relevamiento de Datos:

- 5.1. El relevamiento de datos es la primera función que se realiza en todo proceso de información.
- 5.2. Desde el punto de vista estadístico, su cumplimiento no exige necesariamente una unidad orgánica exclusiva y específica.
- 5.3. Esta función debe ser ejecutada en todos los ámbitos de interés; consiste en captar y registrar aquellos hechos que sean objeto de interés estadístico. Debe ser cumplida ajustándose en forma precisa a las normas técnicas establecidas por la Dirección de Estadística y Censos.

## 6. Circuitos de información estadística:

- 6.1. Existen dos circuitos de información dentro del Sistema Estadístico Municipal: uno general y otro local.
- 6.2. El Circuito General releva datos en los distintos ámbitos municipales, los recopila, los clasifica, los depura, los somete a tratamientos y sus conclusiones convenientemente presentadas y difundidas, alimentan los procesos generales de toma de decisión que se desarrollan en los distintos niveles de gobierno municipal, sin perjuicio de servir a otras necesidades públicas y privadas.
- 6.3. En el Circuito Local se desarrolla un proceso similar, pero el usuario de la información estadística es principalmente una determinada Secretaría o Ente Autárquico.

## 7. Publicación y Difusión:

- 7.1. La publicación y la difusión de la información estadística del Sistema será realizada en forma exclusiva por la Dirección de Estadística y Censos.

## **Observaciones Generales:**

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. (Art. 7º, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).